

6.

Quinta. Dar por ultimo las demas noticias que se les pidieren de orden del ayuntamiento concernientes a la seguridad publica de su manzana.

5. Las obligaciones del guarda-cuartel son las siguientes.

Primera: Cuidar que los ayudantes de manzana, desempeñen esactamente las obligaciones que esta ley les señala.

Segunda: Recojer de los mismos, los partes y noticias que van demarcadas, y partiparlas al regidor a que

7.

corresponda.

6. Será obligacion común de los guarda-cuarteles y ayudantes: aprender *infraganti* a todo delincuente, poniendolo a disposicion del juez competente.

7. El cargo de guarda-cuarteles y ayudante, durará por un año, sin que pueda obligarse por el de dos continuos al que lo desempeñe, a que lo haga en este tiempo. Nadie podrá excusarse de dicho cargo, excepto el que se encuentre sirviendo otra carga concegil: el que tenga cargo o empleo de nombrá-

8.

miento popular: los eclesiásticos y los militares que gozen fuero y que no pertenezcan á la milicia civil.

8.º Los jueces de paz, ó quienes hagan sus veces en cuanto al ramo de seguridad, tendrán las obligaciones siguientes.

Primera: Harán que los regidores, guarda-cuarteles y ayudantes, cumplan religiosamente sus obligaciones.

Segunda: Donde no hubiere prefecto, designarán las horas de ronda, el turno de regidores y vecinos que deban hacerla. En las municipa-

9.

lidades donde lo hubiere á él corresponde esta designación.

Tercera: Perseguir las juntas escandalosas en las tabernas, ó en donde quiera que se hallen: las casas de juegos de naipes, ó cualquiera otras prohibidas, cuando no sea por mera diversión, aprendiendo en ellas á los conocidos en estos juegos por talladores, coimes y á los vagos.

Cuarta: Tomar noticia de los transeuntes que pasen por su territorio, de sus nombres y oficios, á fin de perseguir á los mal hechores.

9.º En cada hacienda. y

10.

á demas en el lugar que se juzgue conveniente, se nombrará por el ayuntamiento de la municipalidad á que corresponda, un guarda-cuartel.

10. Las obligaciones de este serán las siguientes.

Primera: Formar el padrón de los habitantes de aquel lugar, cuando se lo ordene el ayuntamiento por disposición del Gobierno.

Segunda: Avisar al prefecto respectivo, ó juez de paz de la municipalidad, de los hombres ociosos y vagos que en aquella hacienda ó

11.

rancho hubiere: así mismo de los ladrones; y si urgiere la aprension de estos últimos, procederán ayudados de los vecinos á verificarla, con el objeto de entregarlos dentro del termino, á lo mas de veinte y cuatro horas.

Tercera: Cuidar de saber el nombre, oficio y destino que llevan por aquel lugar, los transeuntes, siempre que hagan mansion en él mismo, avisando con esta noticia si se pareciere necesario, al juez respectivo:

Lo tendrá entendido el

12.

Gobernador del Estado, y
dispondrà su cumplimiento y
que se publique y circule.---
*Miguel Gomez, D. P.--Julio
Contreras, D. S.--José Maria
Ortiz, D. S.--Al Gobernador
del Estado*"

Por tanto mando se im-
prima publique, circule y se
le dé el debido cumplimien-
to. Querètaro octubre 17
de 1833.

Lino Ramirez,

*Manuel M. de Vertiz,
oficial mayor*

NOVENA
EN OBSEQUIO

DE

NUESTRA SEÑORA

DE

OCCOTLAN

DISPUESTA

POR SU MENOR ESCLAVO

F. A. M.

DEL USO DEL

LIC IGNACIO HERRERA TEJEDA.

QUERETARO: 1833.

Reimpresa en la oficina del ciudadano Rafael
Escandon.